



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE DESISTIMIENTO

Expediente de Contratación: “LIMPIEZA DE LAS AGUAS ABRIGADAS DEL PUERTO DE PALMA”, con referencia E21-0027.

PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANTECEDENTES NORMATIVOS:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del Contrato es la regulación de la licitación de los servicios “Limpieza de las aguas abrigadas del puerto de Palma” E21-0027.

El objeto del contrato es, establecer las condiciones técnicas que regirán el servicio de " Limpieza de las aguas abrigadas del puerto de Palma " de manera que con su cumplimiento se garantice un estado de limpieza óptimo de la lámina de agua donde se desarrollan actividades portuarias. La descripción de las actuaciones se detalla perfectamente en la documentación técnica, es decir en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Cuadro de características del contrato “Limpieza de las aguas abrigadas del puerto de Palma” E21-0027.

Se licitó por el procedimiento abierto armonizado, modalidad mejor calidad-precio, por tanto mejor para el interés público. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que establece el Régimen de la contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias que será el establecido en esa Ley para las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Será de aplicación lo previsto en el Pliego de Condiciones de Contratación así como lo dispuesto en la LCSP.

La Disposición adicional trigésima novena de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece el Régimen de la contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias que será el establecido en esa Ley para las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública.

La LCSP en su LIBRO TERCERO sobre “Los contratos de otros entes del sector público”, TÍTULO I regula los “Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas”.

Si bien la contratación de la Autoridad Portuaria de Balears se regirá por el Libro Primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, este contrato se encuentra fuera del ámbito material del artículo 12 y 18 de la citada normativa por lo que le es de aplicación la LCSP.

Fuera de dicho ámbito material, y de conformidad con el artículo 12 y 18 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero y la disposición adicional octava de la LCSP, a los contratos que celebre la Autoridad Portuaria no le



resulta de aplicación dicho Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero sino la LCSP, en particular, las normas de la LCSP aplicables a las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública de acuerdo con lo previsto en el Título I del Libro III de la LCSP, resultando de aplicación las normas que en esta se establecen para los contratos sujetos a regulación armonizada cuando resulte su consideración como tal de acuerdo con la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP.

Así, el Artículo 317 de la LCSP establece sobre la “Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada” que: La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores a que se refiere el presente Título se registrarán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley.

El presente contrato tiene naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Lo no previsto en el Pliego será de aplicación lo recogido en la LCSP.

Específicamente, para este caso de aplicación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la licitación, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación.

El Artículo 44, en relación al Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.

“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación”

3.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato se adjudicará por el procedimiento ordinario Abierto, regulado en el artículo 156 a 158 de la LCSP.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- El contrato de servicios correspondiente a la “Limpieza de las aguas abrigadas del puerto de Palma” fue aprobado económicamente por el Órgano de Contratación por su presupuesto de licitación de ciento sesenta y nueve mil doscientos setenta y seis euros con setenta y un céntimos (169.276,71 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente y un valor estimado de ochocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (846.383,55 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente.

Segundo.- La licitación tuvo lugar por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABIERTO ARMONIZADO, habiendo sido publicado en fecha 15 de mayo de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b1/jc7LDolwEEDRLzIzFCiwRB5tCQqKoHRDujAGw2Nj_H6LYWtxdpOcmxmQ0FqeS3w_sHwPbiAn9e4f6tXPkxqWXdLOSyoSjlBv7JjJHlc15QvK9GgNQBGjD1z1961I6fJmpJWgiEKnsZ5b bk6p_1-GNC3OqvIM2ErMD04hcYfjjyebxDq5nXhU1yCkVgY7E_60NZebiUjFiIDlygjbCUXVQCoxzSNBBPR-3UBzAJFEY!/

y el mismo día en el Portal del Licitador de la Autoridad Portuaria:

<https://seu.portsdebalears.gob.es/contratae/licitacion/licitaciones/detalle?id=687925>





y publicado en DOUE el 18 de mayo de 2022 habiéndose enviado el 13 de mayo de 2022:
<https://ted.europa.eu/udl?uri=TED%3ANOTICE%3A265561-2022%3ATEXT%3AES%3AHTML>

La fecha de finalización de presentación de oferta es el día 13 de junio a las 17.00 horas, plazo que será ampliado visto el recurso presentado.

Tercero.- En fecha 3 de junio de 2022 a las horas 08:26:52, y con ref. REGAGE22e00022379981 tiene entrada en el Registro General del Ministerio de Hacienda y Función Pública escrito de D. XAVIER GRAU ALAFONT, mayor de edad, provisto de DNI. nº 46.228.460-R, obrando en su calidad de apoderado de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE SA con CIF A28541639, en el que formula Recurso Especial en Materia de Contratación. En su escrito expone en resumen:

-Que mediante el presente escrito se interpone RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (“LCSP”) contra el pliego de condiciones administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación pública del contrato de Limpieza de las aguas abrigadas del puerto de Palma. Expediente E21-0027. Licitado por la Autoridad Portuaria de Balears, Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15-05-2022 a las 15:48 horas.

-Los Pliegos son susceptibles de recurso especial en materia de contratación según el artículo 44.2.a de la LCSP que dispone que podrán ser objeto de recurso:

“Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación”

-Estamos ante un procedimiento de licitación de un contrato de servicios, según el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA), de valor estimado 846.383,55 €, según el cuadro de características, apartado A5 del contrato, por el que es susceptible de recurso especial según el artículo 44.1.a) LCSP.

-FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. que es la anterior prestaría del servicio y tiene intención de presentar oferta, tiene legitimación para interponer este recurso, a tenor del artículo 42 del TRLCSP, que establece que

“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”

-Asimismo, se presenta el recurso especial en materia de contratación dentro del plazo de 15 días hábiles para la interposición de recurso establecido en el artículo 50.1.b de la LCSP.

- El presente recurso se fundamentará en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - NULIDAD DE LA CLÁUSULA 1 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE EXIGE EMBARCACIONES NUEVAS O COMO MÁXIMO DE UN AÑO EN RELACIÓN CON EL ANEXO I DEL PLIEGO QUE CONTEMPLA UN PERÍODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIONES Y VIDA ÚTIL ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE LAS EMBARCACIONES DE 20 AÑOS.



SEGUNDA. - FALTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EN EL EXPEDIENTE DE LA ANTIGÜEDAD DE LAS EMBARCACIONES EXIGIDAS EN LOS PLIEGOS, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO A PRESTAR, QUE LIMITAN LA CONCURRENCIA.

TERCERA.- PLAZO PARA DISPONER DE LAS EMBARCACIONES INSUFICIENTE QUE LIMITA LA CONCURRENCIA

Cuarto.- A fecha de redacción de este documento el procedimiento de licitación se encuentra en fase de presentación de solicitudes, plazo vigente hasta el 13 de junio de 2022, ampliado el plazo por el recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En este caso, se aplica el apartado 2) del mencionado artículo. Queda detallado de la siguiente manera:

“Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación”.



Visto el recurso interpuesto, se ha revisado el conjunto del expediente detectándose algunos errores que hacen necesarias unas modificaciones en el mismo, todo ello en aras a la mejora de la licitación y al interés público, por lo que desde la Dirección se Propone el desistimiento de la contratación de “LIMPIEZA DE LAS AGUAS ABRIGADAS DEL PUERTO DE PALMA”.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto anteriormente como Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares y por tanto, competente para la resolución de esta Resolución, de conformidad con el artículo 61 de la LCSP, de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en el Artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

RESUELVO:

1.- Desistir del procedimiento de contratación del contrato de servicios de “LIMPIEZA DE LAS AGUAS ABRIGADAS DEL PUERTO DE PALMA”, con referencia E21-0027.

2.- Ordenar una nueva licitación, una vez subsanadas las razones para no celebrarla.

A tenor de lo establecido en el artículo 27, apartado 2, de la LCSP establece que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Jefa División
Gestión y Asesoría Jurídica de Contratación
*Firmado digitalmente**

El Director,
*Firmado digitalmente**

Órgano de Contratación
El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares
*Firmado digitalmente**

**La fecha válida de la resolución será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación.*